

Montevideo, 20 ABR. 2010

VISTO: el Decreto N° 276/005 de fecha 19 de setiembre de 2005, por el cual se establecen requisitos especiales para el ingreso al Regimiento de la Guardia Republicana y Guardia de Coraceros de dicho Regimiento.-----

RESULTANDO: I) Que en el referido Decreto, en el art. 1º, se dispuso como requisito especial para el ingreso a la Guardia Republicana una estatura mínima de 1.75 metros, y como requisito especial para el ingreso a la Guardia de Coraceros del mencionado Regimiento, saber montar a caballo.-----

II) Que la Guardia de Coraceros plantea la derogación parcial del artículo referido, disminuyendo el mínimo de estatura requerido para el ingreso del personal subalterno del Sub Escalafón Ejecutivo, es decir, 1,68 metros para el personal masculino y 1,60 metros para el personal femenino (Decreto N° 133/007 de fecha 16 de abril de 2007).-----

CONSIDERANDO: I) Que no existen objeciones desde el punto de vista profesional para acceder a lo solicitado, puesto que la capacidad requerida para ejercer la función especializada, se vincula a virtudes innatas o adquiridas, como la habilidad en el trato y manejo de animales o la formación disciplinaria respectivamente, y que poco tienen que ver con la estatura del funcionario.-----

II) Que se debe mantener el requisito especial referido al conocimiento previo de la monta para las personas que aspiran ingresar en la Guardia de Coraceros.-----

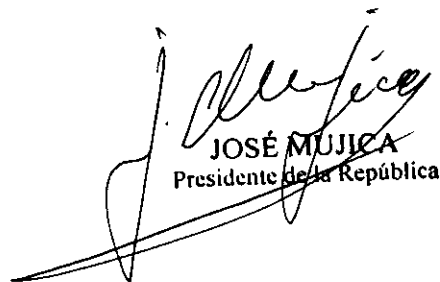

ATENTO: a lo expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art. 1º) Derógase parcialmente el artículo 1º del Decreto N° 276/005 de 19 de setiembre de 2005, en el sentido de requerirse como estatura mínima para ingreso del personal masculino 1.68 metros, y para el personal femenino 1.60 metros, - en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 133/007 de 16 de abril de 2007 -, respecto de los aspirantes para ingreso al Regimiento de la Guardia Republicana, manteniéndose el requisito especial para el ingreso a la Guardia de Coraceros de dicho Regimiento, saber montar a caballo.-----

Art. 2º) PUBLÍQUESE y comuníquese, etc. Oportunamente, archívese.-----



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República